

ANEXO HOGAR PARA POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

04/02/2013-1327-A-25_PF-0000000000044

CONDICIONES GENERALES

1. CONDICIÓN PRIMERA -AMPAROS

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en adelante se denominará la compañía, se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza, los daños materiales ocurridos por causas accidentales, súbitas e imprevistas al bien inmueble objeto del seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento, descrito en la carátula de la póliza a la que accede este anexo, como consecuencia directa de los siguientes eventos:

1.1 Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.

1.2 Explosión.

1.3 Amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

1.3.1 Asonada, motín o conmoción civil (siempre que no tengan por causa los hechos descritos en el numeral 2.1.4 de la condición segunda de este anexo): cubre las pérdidas o daños materiales del bien inmueble asegurado cuando sean directamente causados por:

A) Asonada según la definición del artículo 469 del código penal colombiano.

B) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: para efectos de la aplicación de esta cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista la identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

1.3.2 Huelga: Cubre las pérdidas o daños materiales del bien inmueble asegurado cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en condiciones de conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.3.3 Actos de autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales del bien inmueble asegurado, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar la consecuencia de la asonada, motín, conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.



1.3.4 Actos mal intencionados de terceros: (Siempre que no tengan por causa los hechos mencionados en el numeral 2.1.4 de la condición segunda de este anexo): se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales del bien inmueble asegurado descrito en la caratula de la póliza, causados por actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

1.4. Daños por agua, anegación, huracán, granizo o vientos fuertes.

1.4.1. Daños materiales generados a terceros ocasionados por daños por agua siempre y cuando no sean ocasionados por falta de mantenimiento del bien inmueble asegurado.

1.5. Daños causados por aeronaves o por objetos que caigan o se desprendan de ellas así como los causados por vehículos terrestres, exceptuando los daños causados por vehículos del tomador, asegurado, beneficiario y/o arrendatario.

1.6. Impacto o caída de árboles excepto por talas o podas de los mismos o cortes en sus ramas efectuadas por el tomador, asegurado, beneficiario y/o arrendatario.

2. CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1. Este anexo en ningún caso cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

2.1.1. Vibraciones o movimientos nucleares del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

2.1.2. Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un hecho amparado por este anexo.

2.1.3. Material destinado para armas nucleares.

2.1.4. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.5. Ocupación, allanamiento, confiscación, destrucción, secuestro del bien inmueble asegurado y cualquier otro acto de autoridad de derecho o hecho.

2.1.6. Lucro cesante, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que se suspendan o terminen.

2.1.7. Uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas, corrosión.

2.1.8. Daños causados por falta de mantenimiento del bien inmueble asegurado.

2.1.9. Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este anexo.

2.1.10. Eventos originados durante la construcción del bien inmueble asegurado o provenientes de un mal diseño del mismo.

2.1.11. Daños ocasionados al bien inmueble asegurado causados por arrendatarios.

2.1.12. Daños causados al bien inmueble asegurado como consecuencia de la existencia o realización de construcciones colindantes.

2.1.13. Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.3, en ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:

2.1.13.1 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc. O cualquier otra actividad considerada servicio público).

Pérdida, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por contaminación biológica o química.

2.1.13.3 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

2.1.13.4 Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

2.1.14. De la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.3, en ningún caso se cubren riesgos que ocurran en embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores, derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

2.2. Este anexo en ningún caso cubre pérdidas o daños en los contenidos que se encuentren al interior del bien inmueble asegurado y en los siguientes bienes:

2.2.1. Automóviles, motocicletas, embarcaciones, dinero en efectivo, sellos, escrituras, bonos, títulos, letras, pagares, objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, explosivos, joyas, piedras preciosas y artículos de fantasía.

2.2.2. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso mas bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

2.2.3. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en la edificación o formen parte de ella.

2.2.4. Materas, plantas, jardines y bienes a la intemperie.

3. CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

- 3.1. Tomador:** La persona natural o jurídica que suscribe la póliza a la cual accede este anexo en calidad de arrendador del bien inmueble asegurado.
- 3.2. Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que tiene el interés asegurable, a quien la ocurrencia del riesgo amparado representa una pérdida.
- 3.3. Beneficiario:** La persona designada por el **ASEGURADO** para recibir los beneficios derivados del anexo en caso de que se presente la pérdida o daño. Para el presente anexo podrá ser el **TOMADOR**, el mismo **ASEGURADO** y/o el **ARRENDATARIO**.
- 3.4. Arrendatario:** La persona natural o jurídica a quien el arrendador/**TOMADOR** ha concedido el uso y goce del inmueble a través del contrato de arrendamiento.
- 3.5. Vientos fuertes, beneficiario y/o arrendatario.**
Para efectos de este anexo, son aquellos vientos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
- 3.6. Contaminación:** es el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

4. CONDICIÓN CUARTA - VALOR ASEGURADO

El valor asegurado será el señalado en la caratula de la póliza que **LA COMPAÑÍA** expedirá de acuerdo con la modalidad escogida. Dicho valor asegurado será para cada uno de los eventos señalados en la condición primera de este anexo.

5. CONDICIÓN QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza.

6. CONDICIÓN SEXTA - INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA podrá, a su elección, indemnizar en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción del bien inmueble asegurado. En consecuencia, cualquier labor de reparación deberá estar previamente autorizada por **LA COMPAÑÍA**, previa presentación de las respectivas cotizaciones por parte del **TOMADOR** o **ASEGURADO**.

En toda indemnización la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% de la suma asegurada para cada evento cubierto.

7. CONDICIÓN SEPTIMA - DEDUCIBLES

El deducible se establecerá en la carátula de la póliza y corresponde al monto o el porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

7.1. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo: Toda pérdida cubierta por el presente amparo estará sujeta a un deducible del diez por ciento (10%), mínimo tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

8. CONDICIÓN OCTAVA - DERECHO DE INSPECCIÓN

Durante la vigencia de la póliza, **LA COMPAÑÍA** podrá realizar inspecciones en el lugar de localización del bien inmueble asegurado.

9. CONDICIÓN NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** o el Beneficiario bajo el presente anexo quedará privado de todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **TOMADOR, ASEGURADO**, Beneficiario y/o **ARRENDATARIO**, o con su complicidad.
- b) Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si para respaldarla se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10. CONDICIÓN DÉCIMA - TERMINACIÓN DEL ANEXO

El presente anexo terminará, además de los casos previstos en la Ley:

- 10.1.** Por voluntad de **LA COMPAÑÍA**, mediante noticia escrita enviada a **EL ASEGURADO** a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.
- 10.2.** Por el **TOMADOR** o **ASEGURADO**, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dado a **LA COMPAÑÍA**
- 10.3.** En caso de terminación de la póliza a la que accede este anexo.

10. CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RENOVACIÓN

Con el objeto de garantizar la cobertura ininterrumpida del **ASEGURADO** mediante el presente anexo, las

partes acuerdan que éste continuara vigente salvo que se presente el siguiente supuesto y no opere alguna causal de terminación prevista en este anexo y en la póliza a la que accede este anexo:

11.1. EL **ASEGURADO** o **LA COMPAÑÍA** manifiesten en cualquier momento, su intención de dar por terminado la póliza o este anexo.

12. CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA-NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes por virtud de este contrato, se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida del destinatario.

13. CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales aplicables, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la república de Colombia.

LA COMPAÑÍA

TOMADOR O ASEGURADO